

DECLARA LA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR DOMAINES BOURNET LAPOSTOLLE CHILE SPA, RESPECTO DE SU BODEGA CLOS APALTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°616

Santiago, 13 de marzo de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental (en adelante, "Res. Ex. N°573/2022 SMA"); en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica, modificada por la Resolución Exenta N°2668, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.
2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.
3. Que, **Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA**, RUT N°76.084.539-6 (en adelante, “el titular”), es titular de la **Bodega Clos Apalta**, ubicada en Parcela N°2 Apalta, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región de O’Higgins, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio en una quebrada natural que confluye en el río Tinguiririca.
4. Que, la Resolución Exenta N°368, de fecha 08 de febrero de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N°368/2010 SISS”), establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Viña Casa Lapostolle S.A., Bodega Apalta.
5. Que, la Resolución Exenta N°41, de fecha 13 de mayo de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de O’Higgins (en adelante, “RCA N°41/2003”), calificó ambientalmente favorable al Proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Bodeguita Apalta”, el cual contemplaba una Planta de Tratamiento de Lodos Activados de dos fases, y uso de los efluentes líquidos tratados en riego.
6. Que, la Resolución Exenta N°163, de fecha 20 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de O’Higgins (en adelante, “RCA N°163/2007”), calificó ambientalmente favorable al Proyecto “Optimización Sistema de Tratamiento de Riles, Bodeguita Apalta”, el cual incorpora nuevos procesos de tratamiento entre los que se cuentan: tratamiento primario o físico químico; tratamiento secundario o biológico (aerobio y anaerobio). Además, se modifica la descarga del efluente tratado el que se dispondrá en un curso de agua superficial.
7. Que, la Resolución N°7110, de fecha 18 de octubre de 2007, de la Seremi de Salud de la Región de O’Higgins, aprueba el proyecto de alcantarillado particular, ubicado en Fundo El Condor Apalta, propiedad de Casa Lapostolle S.A., el cual contempla una planta de tratamiento de lodos activados, con una capacidad de 6 m³/día, para un total de 48 personas y disposición final en zanja de drenaje.
8. Que, la Resolución Exenta N°36, de fecha 8 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, tiene presente el



cambio de titularidad de los proyectos asociados a las RCA N°41/2003 y RCA N°163/2007, siendo titular la Sociedad Clos Apalta SpA.

9. Que, la Resolución Exenta N°20240600194, de fecha 02 de mayo de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins (en adelante, "RCA N°20240600194/2024"), calificó ambientalmente favorable al Proyecto "Mejoras al sistema de tratamiento de Riles Bodega Clos Apalta", presentado por Clos Apalta SpA, que regulariza la operación de dos nuevas unidades del sistema de tratamiento de Riles aprobado por la RCA N°163/2007. Específicamente se regula el Estanque SBR (sistema de lodos activados) y Terraplanta (lechos de secado de lodos), a partir de una mejora en la eficiencia del abatimiento, lo cual permite aumentar la producción de vino, y con ello un aumento en el caudal de RILES a un máximo de 25 (m³/día) en vendimia (de marzo a junio) y 10 (m³/día) sin vendimia. El efluente tratado es monitoreado en las coordenadas UTM 290.019 E y 6.169.682 N (datum WGS 84 y Zona 19 H) según considerando 4.3.3, letra h de la RCA N°20240600194/2024; y descargado en una quebrada natural en las mismas coordenadas indicadas, según Anexo Planos y Kmz de la respectiva DIA.

10. Que, la Resolución Exenta N°20250610160, de fecha 24 de febrero de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins tiene presente el cambio de titular y representante legal del proyecto asociado a la RCA N°20240600194/2024, cuyo nuevo titular es Domaines Bournet-Lapostolle Chile SpA, y su representante legal, a partir de este acto, será María Gladys Abarca Lorca.

11. Que, con fecha 7 de enero de 2026, Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA solicitó a esta Superintendencia la modificación de su programa de monitoreo vigente RPM N°368/2010 SISS, debido al aumento de caudal establecido en su RCA N°20240600194/2024. Asimismo, con fecha 27 de febrero de 2026, el titular acompañó una serie de documentos legales sobre la fusión de sociedad. Dentro de los documentos relevantes, es posible destacar los siguientes:

- i. Formularios SMA Conductor y de Solicitud de Modificación del programa de monitoreo vigente, en el cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.
- ii. RCA N°20240600194/2024.
- iii. Copia del Archivo Judicial de fecha 14 de marzo de 2024, referido a la copia de escritura de modificación de poderes, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrita ante el Notario Público don Jaime Bernales Larraín, repertorio 1071-22, mediante el cual la Sociedad Bournet Lapostolle Chile SpA otorga poder especial a doña María Gladys Abarca Lorca para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades.
- iv. Cesión de Derechos de la RCA N°20240600194/2024 de Lapostolle Wines SpA a Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA, firmado ante Notario público de Santa Cruz don Jorge Carvalho Velasco, con fecha 14 de febrero de 2025.
- v. Copia integral de protocolización, inscripción y publicación de extracto, de fecha 21 de agosto de 2023, otorgada por el Notario Jaime Bernales Larraín, donde se aprecia la fusión por incorporación, absorbiendo Laspostolle Wines SpA a Clos Apalta SpA.
- vi. Copia integral de fusión por incorporación, de fecha 11 de julio de 2025, otorgada por el Notario Evaldo Rehbein Utreras, donde se aprecia la fusión por incorporación, absorbiendo Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA a Laspostolle Wines SpA.



vii. Minuta aclarativa para el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), de fecha 10 de febrero de 2025, respecto al historial de traspaso de las RCA N°163/2007 y RCA N°20240600194/2024, desde Clos Apalta SpA a Lapostolle Wines SpA y posteriormente a Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA, que responde a temas operacionales ya que esta última es encargada de la administración de las bodegas y proyectos.

12. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible señalar que el titular mantiene las condiciones que dieron origen a su calificación como fuente emisora, por lo tanto, **Bodega Clos Apalta** de titularidad de **Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA**, descarga residuos líquidos en una quebrada natural que confluye en el río Tinguiririca, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

13. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de **Bodega Clos Apalta** al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un nuevo Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

14. Que el **Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

15. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLARAR que el establecimiento **Bodega Clos Apalta**, de titularidad de **Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA**, RUT N°76.084.539-6, ubicada en Parcela N°2 Apalta, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins, **mantiene su calidad de fuente emisora**, conforme a lo señalado en el considerando 12 de la presente resolución.

SEGUNDO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **Bodega Clos Apalta**, de titularidad de **Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA**, singularizada



en el resuelto primero de la presente Resolución, cuya descarga se efectúa en una quebrada natural que confluye en el río Tinguiririca.

2.1 La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

2.2 El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según RCA N°20240600194/2024:

Punto de muestreo	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Cámara de monitoreo	WGS-84	19 H	6.169.682 m S	290.019 m E

2.3 La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en RCA N°20240600194/2024, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Descarga a quebrada natural	WGS-84	19 H	6.169.682 m S	290.019 m E

2.4 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante RCA N°20240600194/2024, según se indica a continuación:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Periodo	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	Caudal ⁽²⁾	m ³ /día	25 ⁽³⁾	Vendimia: marzo a junio	diario ⁽⁵⁾
			10 ⁽⁴⁾	No vendimia: julio a febrero	

⁽¹⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽²⁾ Correspondiente a 9.125 m³/año.

⁽³⁾ Correspondiente a 3.650 m³/año.

⁽⁴⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar un registro por cada día del mes en el reporte de autocontrol**. En el caso que no se realice descarga de efluentes *durante uno o más días del mes*, se deberá informar como “día sin descarga”, y en caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos *durante todo un mes calendario*, **deberá declarar “No descarga”** para dicho periodo.

2.5 Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo con la actividad que desarrollada la fuente emisora, son los siguientes:



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual ⁽⁵⁾
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 ⁽⁶⁾
	Temperatura	°C	35	Puntual	1 ⁽⁶⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Manganeso	mg/L	0,3	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfuros	mg/L	1	Puntual	1

⁽⁵⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁶⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 1 muestra puntual para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control (según Formulario SMA se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 15 minutos), **debiendo por tanto informar a lo menos 1 resultado por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

2.6 Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

2.7 En el mes de **ABRIL** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8 Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) Para la medición del caudal, podrá estimarse por el consumo de agua potable y de las fuentes propias.
- c) Si la fuente emisora neutralizara sus residuos líquidos, se requerirá medición continua de pH y registrador.



2.9 Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

El método a utilizar en el análisis de los parámetros señalados será el establecido en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10 La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Seguimiento de Residuos Líquidos (SISREL) habilitado en el Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

QUINTO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial SISREL, conforme a lo resuelto.

SEXTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.





SÉPTIMO. REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión para los fines que estime pertinente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante legal de Domaines Bournet Lapostolle Chile SpA, Sra. María Gladys Abarca: mabarca@dblchile.com; Sr. Rodrigo Ramírez: rramirez@dblchile.com; Sra. Odeth Ulloa: oulloa@dblchile.com

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional de O'Higgins, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N°5.153/2026

